

2021

SECRETARIA
MUNICIPAL DE
DESARROLLO
ECONÓMICO

DIRECCIÓN DE
DESARROLLO
PRODUCTIVO Y
EMPRESARIAL



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO VIVERO DISTITAL CHUQUI CHUQUI

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
VIVERO DISTRITAL CHUQUI CHUQUI**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Objeto

- I. El presente reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento, la administración, la operación y el mantenimiento del vivero Distrital Chuqui Chuqui, dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- II. Producir plantines de hortalizas y frutales de calidad libre de enfermedades y plagas, en cantidad y calidad, para mejorar la productividad de los productores.

ARTICULO 2.- De los fines

Tiene por finalidad contribuir a mejorar la productividad hortofrutícola de los Distritos 6,7 y 8 del Municipio de Sucre, a través de la producción y comercio de plantines en el Vivero Distrital Chuqui Chuqui.

ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento será de aplicación y cumplimiento obligatorio para todo el personal que forme parte del vivero Distrital Chuqui Chuqui, dependiente del Gobierno Autónomo de Sucre, así como de los productores agrícolas como demandantes de plantines dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 4.- Normativa legal

El presente Reglamento, tiene concurrencia en:

- La Ley 144 de Revolución Productiva y Agropecuaria, en su Artículo 21 Política de Innovación Agropecuaria y Forestal.
- El nivel central del Estado promoverá la Innovación Agropecuaria y Forestal, fortaleciendo al INIAF, como autoridad competente y rectora del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - SNIAF, de los servicios de certificación de semillas y la gestión de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad como patrimonio del Estado.

- Por otra parte, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, fue creado mediante Ley 2061 de 16 de marzo de 2000 y Decreto Supremo Nro. 25729 de fecha 7 de abril de 2000, se define la reglamentación para su organización y funcionamiento, referida Ley en su Art. 2 establece como competencias del SENASAG:

- a) La protección Sanitaria del Patrimonio Agropecuario y Forestal
- b) La certificación de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria de Productos de Consumo Nacional, de exportación e importación.
- c) La acreditación de Personas naturales o jurídicas, idóneas para la prestación de servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria
- d) El control, prevención, erradicación de plagas, enfermedades de animales y vegetales.

ARTÍCULO 5.- Definiciones

Además de las definiciones establecidas en la Ley, para la certificación, fiscalización, registro y control se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Planta de vivero:** Denominación general que incluye a los materiales de multiplicación y plantas destinadas al establecimiento de plantaciones.
- b) **Planta madre:** Individuo botánico o planta adulta de la cual se obtiene material de multiplicación.
- c) **Viverista hortofrutícola:** Persona natural o jurídica que ejerce la actividad de producción de plantas de vivero de hortalizas, frutales y su comercialización.
- d) **Vivero hortofrutícola:** Instalaciones y terrenos dedicados a la actividad de producción y comercialización de plantines de hortalizas y frutales.
- e) **Germinadores:** Área donde se proporcionan las condiciones requeridas por las semillas, para que éstas sean capaces de germinar y que sus primeras etapas de desarrollo ocurran bajo condiciones adecuadas.

- f) **Semilla:** Estructura vegetal destinada a la propagación sexual o asexual de especies tales como; semilla botánica, esquejes o estacas, injertos-patrones, yemas, bulbos, rizomas, tubérculos y tejidos vegetales in vitro.
- g) **Semillas certificadas:** Proviene de la semilla de categorías superiores como semilla básica o registrada de una variedad, que es destinada para la producción de semilla certificada y que ha sido sometida a un proceso de producción supervisado y examinado oficialmente por el organismo certificador de semillas.
- h) **Semilla híbrida:** Proviene de cruces realizadas a través de la polinización manual controlada entre materiales que tienen buenas aptitudes combinatorias y donde los progenitores que intervinieron pueden ser identificados y certificados
- i) **Clon:** Conjunto de plantas de una misma constitución genética obtenidas por multiplicación vegetativa o asexual a partir de un mismo material inicial o cabeza de clon.
- j) **Comercialización de plantas de vivero:** Mantener disponible, ofrecer en venta, vender o entregar a otra persona, sea cual fuere la forma en que se realiza, ya sea a título oneroso o no, plantas de vivero.
- k) **Comerciante de plantas de vivero:** Persona natural o jurídica autorizada por la Autoridad en Semillas para el ejercicio de su actividad de comercialización de plantas de vivero que no ha producido directamente y que ha adquirido de un viverista.
- l) **Cultivar principal o injerto:** Individuo botánico destinado a la formación de la parte superior o copa, sea como planta clonal, franca o como planta injertada sobre un porta injerto.
- m) **Especie frutal:** Entidad botánica de naturaleza arbórea o arbustiva cuyo fruto es comestible en estado natural o procesado, que están listadas en el Anexo I. Para efectos de este reglamento, esta definición incluye especies utilizadas como porta injertos.
- n) **Especie hortícola:** Dicho de una planta o de su origen, que se cultiva o que proviene del cultivo en un huerto o en un jardín.

- o) **Lote de plantas de vivero:** Cantidad de unidades de plantas de vivero correspondientes a un único cultivar e identificables por la homogeneidad de su edad, aspecto físico y origen genético. Un lote de plantas de vivero puede estar conformado por plántones procedentes de una o más parcelas de vivero.
- p) **Material de multiplicación:** Se consideran a las semillas botánicas, varetas con yemas, estacas, hijuelos y cualquier otra parte de la planta, destinados a la multiplicación y a la producción de plantas de vivero.
- q) **Parcela de incremento:** Vivero temporal establecido con material procedente de plantas madres de categoría material inicial o lote de fundación que es destinado a la multiplicación rápida de material de multiplicación de categoría lote de multiplicación.
- r) **Parcela de vivero:** Área de terreno de un vivero debidamente identificado y acondicionado para la propagación de plantas procedentes de idéntico origen y edad.
- s) **Despacho:** Uno o más lotes de plantas de vivero, despachadas para movilización o venta como única unidad de carga, lo que será consignado en la guía de remisión.
- t) **Pie o porta injerto:** Planta procedente de semilla botánica, estaca, hijuelo, micro propagación u otro material de propagación a la que se injerta la variedad.
- u) **Plaga:** Cualquier especie, raza, biotipo vegetal, animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.
- v) **Vivero:** Establecimiento o área demandada que se dedica a la producción, comercialización o introducción de plántones o sus partes destinadas a la propagación o multiplicación.

ARTICULO 6.- Disposiciones legales

La Constitución Política del Estado; Art. 405. Determina que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, prioriza sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios. El Artículo 406 En su Parágrafo I, establece que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de

políticas, planes programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria.

Ley 144. TÍTULO II Políticas, Estructura Institucional y Planificación de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria Capítulo I Políticas de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, Art. 16. Política de Fomento a la Producción. Art. 26. Garantía de Provisión de Alimentos. Art. 27 Política de Alimentación y Nutrición.

Ley N° 031. En su Parágrafo I, Numeral 3, inciso b), establece que de acuerdo a la competencia concurrente del numeral 16 del parágrafo II del Artículo 299, de la CPE.

Ley N° 786. Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien. Art. 2 (Aprobación) Se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020. Art. 3 (Contenido del Plan de Desarrollo Económico y Social en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien).

Ley N° 300 Ley de 15 de octubre de 2012 ley marco de la madre tierra y desarrollo integral para vivir bien Art. 13 numeral 9.

Ley N° 482 menciona la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

CAPITULO II DE LA PRODUCCION DE PLANTINES HORTOFRUTICOLAS EN VIVERO

ARTÍCULO 7.- Identificación y Densidad

- I. Durante el proceso de producción y/o almacenamiento de plantines de vivero, éstas se encontrarán debidamente identificadas y separadas por clase, categoría, cultivares, lotes, de forma que se eviten mezclas y confusiones.
- II. El distanciamiento entre plantas de vivero serán las adecuadas para poder observar individualmente cada planta. Cada fila de plantas de un lote deberá ser de la misma combinación cultivar/patrón.

Artículo 8.- Origen del material

- I. El origen de las semillas para la producción de hortalizas debe ser certificada, que contenga el valor de pureza y el poder de germinación.
- II. La producción de plantines de frutales del vivero debe tener el origen conocido del material de multiplicación utilizado, acreditado mediante factura de compra o de plantas madre propias autorizadas. En el caso del material de multiplicación importado deberá demostrar su origen mediante el Certificado Fitosanitario.
- III. No utilizar material de multiplicación tomado de plantaciones comerciales.

Artículo 9.- Categoría de plantas injertadas

Las categorías de las plantas de vivero procedentes de combinación pie-injerto, serán establecidos en los Requisitos Específicos por especie o grupo de especies de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 10.- Pureza varietal y sanidad

- I. Es responsabilidad del Técnico del Vivero, mantener la pureza varietal durante el proceso de producción de plantas del vivero, por lo que se procederá a la eliminación de las plantas fuera de tipo, deformes o dañadas, así como aquellos que no cumplen los requisitos fitosanitarios. En los casos de especies o patrones en los que no estén definidos los cultivares, la pureza citada se referirá a la pureza específica.
- II. Durante el proceso de certificación, la responsabilidad también será del Organismo Certificador.

Artículo 11.- Control Interno de la Producción

El Técnico del Vivero es responsable de la calidad de las plantas del vivero para comercializar y tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento para la producción y comercio de las plantas del vivero.

Para tales efectos, deberá:

- a) Contar con el procedimiento documentado de todas las fases de producción.
- b) Establecer un plan de manejo integrado de las plagas y enfermedades respetuoso con el medio ambiente.
- c) Disponer de personal con conocimientos y preparación técnica adecuada en la producción de plantas de vivero.
- d) Realizar un manejo ordenado y cuidadoso de toda la producción y almacenamiento que permita el seguimiento e identificación de los distintos lotes.
- e) Elaborar un registro sistematizado de producción y comercialización, donde se debe reportar de forma permanente, las operaciones de producción y comercialización, así como las principales incidencias ocurridas. Estos registros estarán a disposición de las autoridades competentes, debiendo conservarse durante un período de cinco años como mínimo conteniendo información sobre:
 - f) El material de multiplicación comprado para su almacenamiento o utilización en el proceso de producción.
 - i) Las plantas de vivero en proceso de producción.
 - ii) Las plantas comercializadas o registro de salidas, así como las descartadas.
 - iii) Resultados de los diagnósticos fitosanitarios.
 - iv) Los tratamientos fitosanitarios aplicados a las plantas.
 - v) Registro de los materiales utilizados en la producción de plantas.

Artículo 12.- Control Fitosanitario

- I. Los plantines de hortalizas y frutales en el vivero deben estar sanas y libres, al menos por observación visual de cualquier plaga o enfermedad de sus signos o síntomas que afecten a la calidad de forma significativa y en particular de aquellas plagas de importancia que las autoridades competentes establezcan.
- II. En el caso de las plantas de vivero de la clase certificada, éstas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento.

**CAPITULO III
DE LA CERTIFICACION**

Artículo 13.- Inicio del proceso de certificación

- I. Para hacer certificar las plantas de vivero, sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que se establecen en el presente Reglamento y en los Requisitos Específicos para Certificación de Plantas de Vivero Hortofrutícolas por especie o grupo de especie, se debe cumplir con:
 - a) Estar inscrito en las instancias competentes como Vivero de Producción de Plantas Certificadas Hortofrutícolas.
 - b) Que el cultivar esté inscrito en el Registro de Cultivares Comerciales.
- II. La solicitud de certificación debe presentarse ante los Organismos Competentes, adjuntando la documentación requerida para tal efecto.

Artículo 14.- Desistimiento del servicio de certificación

- I. Si se desiste del servicio de certificación de los plantines producidos, se deberá informar por escrito al Organismo Competente, quedando en el registro como viverista de Plantas de Vivero Certificado suspendido conforme al plazo establecido.
- II. Se solicitará por escrito a cambio de categoría a Vivero de Plantas de Vivero No Certificada.

Artículo 15.- Actualización del programa de producción

El técnico de producción de plantines de vivero certificadas, debe informar por escrito al Organismo Certificador, cualquier cambio o modificación del Plan Anual de Producción.

Artículo 16.- Control fitosanitario

- I. Todo material de multiplicación o planta de vivero, deberá cumplir con las exigencias o requisitos fitosanitarios que requiere cada especie hortofrutícola, en los requisitos específicos para la Certificación de Plantas de Vivero por especie o grupo de especie(s).

- II. Se registrará en el Plan de Manejo Fitosanitario, las medidas o tratamientos que se aplica para el control de una determinada plaga.

Artículo 17.- Inspecciones del Organismo Certificador

- I. Las inspecciones del vivero se efectuarán de acuerdo a decisión del o los organismos competentes.
- II. Para las inspecciones deberán las plantas de vivero cumplir con las normas de sanidad, identidad varietal y parámetros de calidad que establece el Reglamento de las instituciones competentes y los Requisitos Específicos para Certificación de Plantas por especie o grupo de especies. Estas inspecciones podrán ser visuales o por toma de muestras para las pruebas de laboratorio, cuando sea necesario.

Artículo 18.- Informe del Organismo Certificador

- I. El Organismo Certificador deberá emitir un informe por cada inspección del vivero, otorgando una copia al Encargado Técnico del Vivero.
- II. Durante las inspecciones se informará sobre la cantidad de plantas madre disponibles, semilleros, parcelas de incremento y parcelas de vivero en producción detallando datos de: especies, cultivares, categorías, origen y cantidad del material utilizado y plano de distribución del vivero.

Artículo 19.- Rechazo de un lote de plantas de vivero

Si el Inspector del Organismo Certificador constata el incumplimiento de los requisitos técnicos establecidos para la Certificación de Plantas de Vivero, a través del Informe procederá a rechazar el lote de plantas de vivero.

Artículo 20.- Parcela o lote de plantas de certificación condicional

Una parcela o lote de plantas de vivero, se considera condicional, cuando las causas de rechazo sean técnicamente subsanables. En tal caso, el inspector establecerá en el informe el plazo para subsanarla, cumplido dicho plazo el Organismo Certificador procederá a realizar la re inspección correspondiente.

Artículo 21.- Solicitud de etiquetas de certificación

El encargado del vivero solicitará al Organismo Certificador las etiquetas de certificación, próximo a concluir el ciclo productivo del primer lote de plantas de vivero y de acuerdo a requerimiento.

Artículo 22.- Re categorización

Si una parcela o lote de plantas del vivero no cumple con los requisitos de la categoría en la que se solicita su certificación, puede ser aceptado en una categoría inferior, a solicitud; cumpliendo los requisitos para esta última categoría.

CAPITULO IV DE LA COMERCIALIZACION

Artículo 23.- Clasificación

Las plantas de vivero para su comercialización, deberán estar etiquetadas y clasificadas en alguna de las clases y/o categorías admitidas, de acuerdo a lo establecido por las autoridades competentes.

Artículo 24.- Referencia varietal

- I. Las plantas de vivero se comercializarán haciendo referencia al cultivar al que pertenece el injerto y el patrón, utilizándose la denominación exacta con el que figure inscrito en el Registro de Cultivares Comerciales.
- II. En el caso de los patrones o porta injertos, únicamente se usará la denominación varietal cuando esté inscrito en el registro de cultivares y su multiplicación haya sido sometida al proceso de certificación. En lo que respecta a las plantas de vivero de la clase no certificada, se indicará por lo menos el tipo de patrón.
- III. En el caso de los plantines de hortalizas del vivero se comercializara la referencia del cultivar utilizando la denominación exacta con el que figure inscrito en el registro de cultivares comerciales.

Artículo 25.- Cultivares Protegidos

La producción y comercialización de cultivares inscritos en el Registro de Variedades Vegetales Protegidas que conduce la Defensa del Consumidor y Propiedad Intelectual, se efectuará de acuerdo a las disposiciones legales en actual vigencia.

Artículo 26.- Guía de remisión

Toda partida o lote de plantas de vivero que se comercialice deberá ir acompañado por una guía de remisión, acta de entrega y recepción del que guardará copia el Responsable del Vivero, en el que se indicarán las características de las plantas, destino consignando los siguientes datos:

- a) Número de registro de viverista;
- b) Tipos de material remitido (semilla, partes de planta y/o plántones);
- c) Especie, variedades, y clon, en su caso;
- d) Patrón y clon, en su caso;
- e) Clase y categoría;
- f) N° del lote;
- g) Cantidad (unidades o kilogramos, en su caso).

Artículo 27.- Registro de salidas

Copia de las guías de remisión archivadas por el Responsable del Vivero, las que respaldarán el registro de salidas y deberá ser conservado por el responsable del vivero al menos durante 5 años.

Artículo 28.- Registro de entradas

El Responsable del Vivero deberá conservar los documentos, guías de remisión y facturas (copias) del material de multiplicación adquirido para poder acreditar el origen de las plantas que no son de producción propia. El conjunto de estos documentos constituye el Registro de entradas y deberá ser conservado por el responsable del vivero, por lo menos durante 5 años.

Artículo 29.- Responsabilidad de la calidad de las plantas de vivero

El Responsable del Vivero y el personal de apoyo son responsables de la calidad de las plantas de vivero, tomando las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por las autoridades competentes.

Artículo 30.- Declaraciones-Reportes sobre comercialización

El Técnico con visto bueno del responsable del Vivero remitirá a la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, periódicamente información de acuerdo a requerimiento, la relación de la cantidad de plantas de vivero comercializadas por especies, cultivares y categorías.

Artículo 31.- Importaciones

En caso de importación de plantas hortofrutícolas al vivero, deben cumplir con los requisitos y normas fitosanitarias establecidas por las autoridades competentes, para su comercialización deberán ofrecer las mismas garantías y cumplir con las normas de calidad que se aplican para la producción nacional.

Artículo 32.- Comercialización de plantines

Toda entrega, producto de la venta o comercialización de plantines producidas en el Vivero Distrital de Chuqui Chuqui, se efectuará mediante entrega de depósito bancario a la Cuenta Fiscal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en la entidad financiera designada para este efecto.

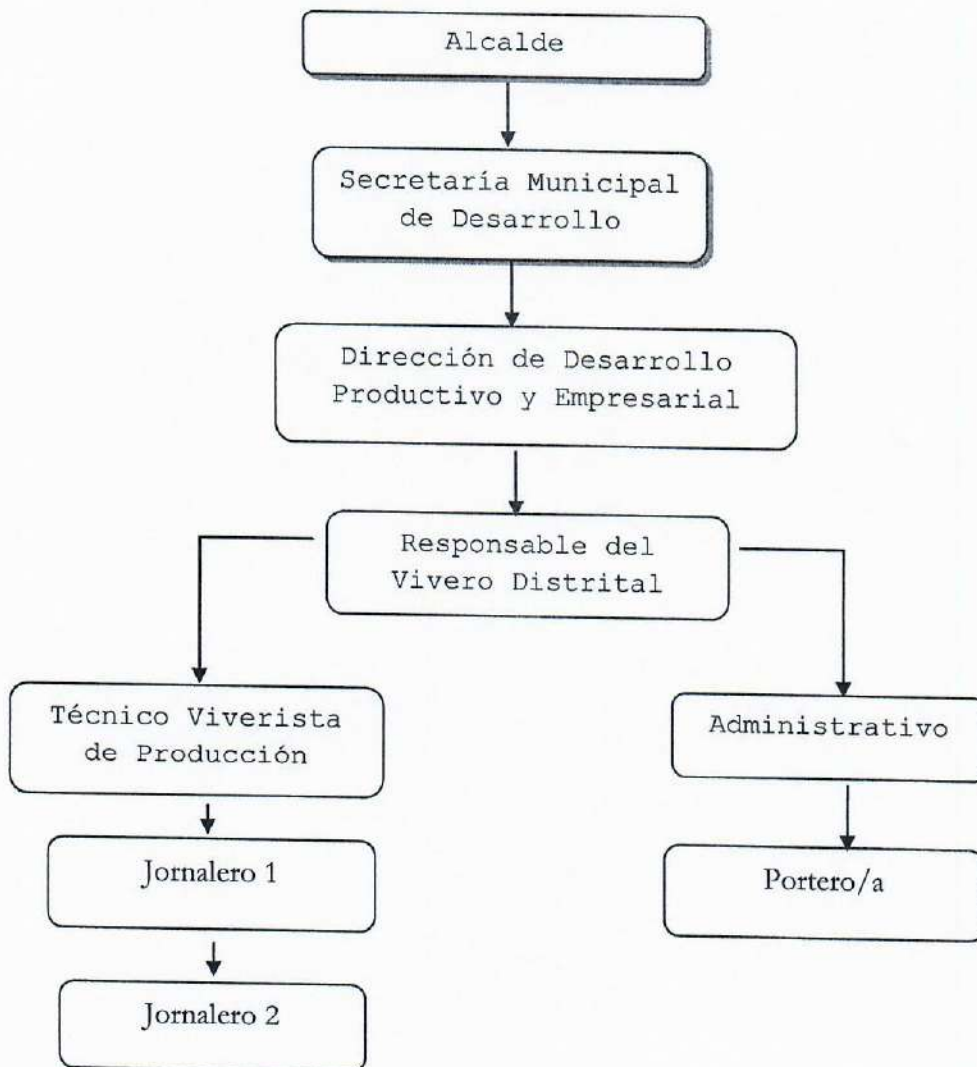
Artículo 33.- Ingresos económicos

Los ingresos económicos que se generará, en el Vivero Distrital Chuqui Chuqui, producto de la comercialización de las plantas hortofuticolas, serán fiscalizados por la Dirección Financiera, no teniendo facultad ni atribución alguno, ningún funcionario del G.A.M.S. o dependiente, la posibilidad de efectuar cobro alguno de forma directa, bajo ninguna circunstancia.

CAPITULO V
ESTRUCTURA, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 34.- De la estructura

La estructura del vivero Distrital de Chuqui Chuqui, tendrá la siguiente estructura:



ARTICULO 35.- De las obligaciones del responsable del Vivero Distrital Chuqui Chuqui

Son obligaciones del Responsable del Vivero Distrital Chuqui Chuqui, las siguientes:

- a) Sera responsable del correcto funcionamiento del Vivero Distrital Chuqui Chuqui, dentro del marco establecido por la normativa nacional y municipal vigente.
- b) Realizar el seguimiento, supervisión y control al proceso productivo de plantines hortofrutícolas, como también de asistencia técnica.
- c) Elaborar y presentar informes mensuales, trimestrales, semestrales y cuando así lo requieran del funcionamiento del Vivero Hortofruticola Chuqui Chuqui, a la Secretaria o Secretario Municipal de Desarrollo Económico.
- d) Elaborar el plan anual de producción del vivero
- e) Elaborar el POA del vivero de manera coordinada con el técnico viverista
- f) Revisar y remitir los informes de comercialización, producción a Secretaria Municipal de desarrollo Económico
- g) Resguardar los registros, recibos de salidas y entradas de plantines del vivero hortofrutícola de Chuqui Chuqui

ARTICULO 36.- De las atribuciones del responsable del Vivero Distrital Chuqui Chuqui

- a) Asignar y autorizar el trabajo de producción de plantines hortofrutícolas.
- b) Determinar la cantidad de producción de acuerdo a demanda.
- c) Podrá llamar la atención, de manera verbal y/o escrita a los técnicos que incurran en faltas tipificadas en el presente reglamento municipal y demás normativa nacional y municipal en vigencia.

ARTICULO 37.- De las obligaciones del técnico del Vivero Distrital de Chuqui Chuqui

Son obligaciones del/os técnicos del Vivero Distrital de Chuqui Chuqui, las siguientes:

- a) Elaborar plan de trabajo.
- b) Elaborar el plan de manejo fitosanitario
- c) Sera responsable de seguir todos los procesos productivos de acuerdo a lo establecido en la certificación.
- d) Coordinar con los beneficiarios y autoridades locales para la producción y comercialización de los plantines hortofrutícolas para la difusión, planificación y ejecución del trabajo.
- e) Prever que las semillas, insumos y otros vegetales no falten en el vivero
- f) Cumplir responsablemente con las solicitudes y entrega de plantines de acuerdo al cronograma programado para la mencionada actividad.
- g) Elaborar y presentar informes mensuales, trimestrales, semestrales y cuando así lo requieran del funcionamiento del Vivero Distrital de Chuqui Chuqui, al responsable del vivero.
- h) Coadyuvar en la planificación del Plan Anual de Producción y POA al responsable del vivero
- i) Precautelar por el buen funcionamiento de los equipos, herramientas e insumos del vivero y por consecuencia de la infraestructura del vivero.
- j) Supervisar el mantenimiento preventivo de los equipos, maquinarias herramientas e implementos del vivero que le sea asignado.
- k) Solicitar el mantenimiento rutinario y correctivo de la infraestructura, equipos, herramientas del vivero
- l) Promocionar y difundir dentro del territorio del municipio de Sucre los servicios y productos que oferta el Vivero Distrital de Chuqui Chuqui

- m) Realizar la verificación in situ de las parcelas donde se realizará la siembra o plantación definitiva de los plantines hortofrutícolas y elaborar un informe técnico.
- n) Elaborar registros de salidas o comercialización de plantas que produce el vivero y también del material que ingrese.
- o) Brindar y elaborar un cronograma de seguimiento, asistencia técnica en temas puntuales referentes a la producción de hortalizas y frutales en función a las solicitudes realizadas por los beneficiarios.
- p) Realizar la verificación in situ de las parcelas donde se procederá la siembra y/o plantación definitiva de los plantines hortofrutícolas.
- q) Supervisar el trabajo del personal eventual / jornaleros.

ARTICULO 38.- De las atribuciones del/os técnico/s del Vivero Distrital Chuqui Chuqui

- a) El técnico podrá solicitar al responsable la contratación de personal eventual de apoyo para las labores o trabajos específicos del vivero.
- b) Controlar, planificar y otorgar trabajos específicos cargo del personal eventual (jornalero/a).
- c) Prestar servicio de asistencia técnica a todos los productores que adquirieron los plantines.

ARTICULO 39.- De las obligaciones del portero (a) del Vivero Distrital de Chuqui Chuqui

- a) Cuidar las instalaciones, equipos, herramientas, maquinaria las 24 horas del vivero.

ARTICULO 40.- De las funciones del jornalero (a) del Vivero Distrital Chuqui Chuqui

Brindar apoyo en actividades propias del Vivero de acuerdo a instrucciones recibidas.

**CAPITULO VI
DE LA SUPERVISION**

Artículo 41.- Facultades del Inspector

- I. Para efectos de supervisión, los inspectores de las entidades competentes tendrán libre acceso a cualquier instalación del vivero en donde se produzca, almacene o comercialice plantas de vivero.
- II. El Responsable, Técnico y personal de apoyo colaborará con los inspectores, facilitando el acceso a sus instalaciones, registros y documentos.

Artículo 42.- Oportunidad de la Supervisión

- I. Los inspectores de las entidades competentes realizarán la supervisión en la producción, certificación y comercialización de plantas de vivero, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley y demás normas complementarias.
- II. Durante la supervisión el inspector podrá tomar muestras de las plantas de vivero en producción o para comercializar, a fin de verificar la calidad, a través del análisis respectivo en el Laboratorio Autorizado, de forma que se garantice la identidad y representatividad de la muestra, el lote muestreado será inmovilizado hasta conocer los resultados del análisis.

Artículo 43.- Inmovilización

Si durante la supervisión se observa que las plantas de vivero de un lote no cumplen con los requisitos de identificación y calidad, establecidos en el presente Reglamento, la Autoridad competente dispondrá la inmovilización del lote, a fin de garantizar su cumplimiento en los siguientes casos:

- a) Cuando las etiquetas del viverista de plantas de vivero no certificado sea de color diferente al recomendado y no contenga la información que exige la autoridad competente.
- b) Cuando las etiquetas oficiales de certificación no contengan la información completa que exigen las autoridades competentes.

- c) Cuando el lote de plantas de vivero presente signos o síntomas de plagas de control obligatorio establecidas por las autoridades competentes.
- d) Cuando el lote presente plantas fuera de tipo o deformes, dependiendo de la tolerancia tipificada, para la clase no certificada y certificada, respectivamente.
- e) Cuando las plantas de vivero para su comercialización no se encuentren etiquetadas en forma individual, en haces o en envases.
- f) Cuando presente una plaga cuarentenaria, la Autoridad competente notificará al área competente del Servicio Nacional de Agricultura y Ganadería (SENASAG).

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 44.- Infracciones a la comercialización de plantas de vivero

- I. El responsable, Técnico y/o personal del vivero que comercialice plantas de vivero será sancionada por las siguientes infracciones:
 - a) Por comercializar plantas del vivero sin autorización de instancias superiores.
 - b) Por comercializar plantas de vivero con denominación de clase y/o categoría diferente a las establecidas.
 - c) Por comercializar plantas de vivero en una clase o categoría que no le corresponda
 - d) Por comercializar plantas de vivero sin cumplir los requisitos fitosanitarios establecidos en los Requisitos.
 - e) Por comercializar plantas de vivero de cultivares no inscritos en el Registro de Cultivares Comerciales
 - f) Por comercializar plantas de vivero sin estar etiquetadas
Por comercializar o transportar plantas de vivero sin llevar la guía de remisión emitida por el Responsable del Vivero.

- g) Cuando incumpla con remitir a las Autoridades competentes en los períodos indicados, la relación de plantas comercializadas por especie, cultivar y categoría
 - h) Por proporcionar información o documentación falsa o adulterada
- II. En todos los casos señalados en el presente artículo, la sanción se aplicará de acuerdo a normas administrativas del G.A.M.S. en actual vigencia.

CAPITULO VIII

FUNCIONAMIENTO, CONTROL DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS AGRICOLAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 45.- Del funcionamiento

El vivero distrital de Chuqui Chuqui funcionara todos los días hábiles de lunes a viernes de horas 08: a 12:00 y 14:00 a 18:00 y los sábados de 08:00 a 12:00. En las labores de producción y comercialización de plantines y para ello dispondrá de profesionales calificadas de acuerdo a las exigencias y responsabilidades del cargo y la estructura organizacional.

Artículo 46.- Control de equipos y herramientas agrícolas

Los equipos y herramientas pertenecientes al vivero estarán a cargo del responsable del vivero distrital y cuyo control lo realizará periódicamente.

Artículo 47.- Procedimientos para acceso de plantines de hortalizas y frutales

- a) Reunión comunal para la demanda de plantas, en forma comunal, individual, asociaciones de productores (hortalizas y frutales, etc.).
- b) Carta de solicitud, dirigido al Secretario Municipal de Desarrollo Económico del G.A.M.S. justificando, lista de nombres y apellidos completo, N° de carnet y especie de planta, acompañar fotocopia de personería jurídica, firma individual, sello comunal u organización solicitante.

Artículo 48.- Procedimiento técnico de justificación- evaluación de campo de la viabilidad o no de la solicitud.

- a) Secretario/a Municipal de Desarrollo Económico instruye a Dirección de Desarrollo Productivo y Empresarial y esta última autoridad instruye a responsable de vivero para su evaluación de campo de su viabilidad o no de la solicitud.
- b) El responsable del vivero o técnico de producción, realizará la visita de campo, in-situ a la comunidad solicitante por efectos de coordinación con el dirigente convocar a una reunión comunal con todos los solicitantes, para planificación de acciones de visita de sus terrenos y toma de información básica.
- c) El responsable o técnico del vivero, participara en la reunión comunal con todos los interesados, donde se podrá socializar de mejor forma la información e intercambio de preguntas y opiniones, explicación de los objetivos, resultados que busca el apoyo con plantines de hortalizas-frutales procedentes del vivero distrital de Chuqui Chuqui del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- d) Sistematización y elaboración del documento de la viabilidad o no del informe técnico de justificación de la solicitud, el cual será elevado para su conocimiento y consideración, de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico mediante instancias definidos para el caso.

Artículo 49.- De la entrega de plantines

- I. Los plantines de hortalizas serán entregados en bandejas a los productores de acuerdo al requerimiento solicitado y aprobado por la inspección técnica en el vivero distrital de Chuqui Chuqui, y con la boleta de pago realizada a la institución financiera, misma bandeja que debe ser devuelta en el lapso de 48 horas y la garantía de los dirigentes comunales.
- II. Los plantines de frutales también serán entregados en el vivero Chuqui Chuqui a los productores de acuerdo a la cantidad aprobada por el técnico del vivero en la evaluación realizada y boleta de pago efectuada a la institución financiera.

Artículo 50.- De la Asistencia técnica y seguimiento

La Secretaria Municipal de Desarrollo Económico a través de técnicos del vivero realizara la promoción, además la asistencia técnica y seguimiento en coordinación con los dirigentes comunales y productores beneficiados con los plantines, quienes de manera obligatoria deberán participar.

Art. 51. Plan de producción

Técnico/s del vivero de manera coordinada con los dirigentes y productores deberán elaborar hasta el mes de septiembre de cada gestión el plan de producción del vivero distrital para garantizar y satisfacer la demanda de los productores del municipio de Sucre.

**CAPITULO IX
REGIMEN PATRIMONIAL ECONOMICO Y FINANCIERO**

Artículo 52.- Del Patrimonio

El patrimonio del vivero Distrital de Chuqui Chuqui, está constituido por:

1. Terreno transferido por la comunidad de Chuqui Chuqui, en calidad de comodato por el lapso de 10 años, a favor exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Infraestructura del Vivero Distrital de Chuqui Chuqui, está constituido por: ambientes construidos por el G.A.M.S., para su funcionamiento; bienes de activos fijos, bienes fungibles adquiridos, por el G.A.M.S que son utilizados apropiadamente para el funcionamiento del Vivero Distrital de Chuqui Chuqui.
3. Maquinaria, equipo, bienes Automotores y de cultivo, serán registrados por la Jefatura de Activos Fijos, y estarán en custodia y resguardo del/los responsables/s del Vivero Distrital de Chuqui Chuqui.
4. Todo aquel bien que se obtenga a posterioridad, será registrado conforme a las normas y lo dispuesto por Activos Fijos del G.A.M.S.

Artículo 53.- Prohibiciones

- I. Queda terminantemente prohibida la venta y cobro de los plantines producidos dentro del Vivero Distrital de Chuqui Chuqui, por el funcionario responsable del Vivero y/o funcionarios que trabajan en el Vivero.
- II. Queda prohibida la utilización de productos, maquinaria, o bienes Municipales por personas particulares ajenas a la institución y al Vivero.
- III. Queda prohibido el uso de los ambientes del Vivero Distrital de Chuqui Chuqui, para otros fines que no sean los específicos para el fin por cual se ha implementado el Vivero.

CAPITULO X ADMINISTRACIÓN

Artículo 54.- Administración del vivero

Las operaciones administrativas estarán sujetas al control interno y un control externo posterior de acuerdo a normas vigentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y otras concordantes.

Artículo 55.- De los precios de comercialización de plantines

Los precios de los plantines de hortalizas y frutales del vivero para su comercialización estarán en función al costo de producción de las mismas, las cuales se irán actualizando por los técnicos del vivero periódicamente.

Artículo 56.- De los requisitos del productor y/o usuario

Los requisitos para poder acceder a la compra de plantines procedentes del vivero Distrital de Chuqui CHUqui son los siguientes:

- a) El productor debe pertenecer al D-7 y estar afiliado a su Comunidad.
- b) Contar con el aval del dirigente de la comunidad.
- c) El productor, debe recoger los plantines del Vivero y trasladar hasta su predio agrícola, este debe estar preparado, para realizar el trasplante respectivo.

- d) De las bandejas, el productor recibirá los plantines de hortalizas en bandejas, en calidad de préstamo con el compromiso de realizar la devolución inmediatamente después del trasplante la devolución deberá realizarse en el Vivero Distrital Chuqui Chuqui.
- e) No tener cuentas pendientes con el Vivero Distrital Chuqui Chuqui.
- f) Las actividades deben manejarse siempre dentro el respeto mutuo y buen trato brindándose el apoyo que sea necesario para el desarrollo normal de las actividades inherentes a las labores del Vivero.

Artículo 57.- De la gestión

La Secretaria Municipal de Desarrollo Económico cada periodo a través del responsable del vivero realizara el POA y solicitara la inscripción, con la finalidad de garantizar los recursos de económicos para contar con los funcionarios necesarios para el funcionamiento y administración del vivero (producción, adquisición de equipos y herramientas y recursos humanos, gastos administrativos y de comercialización).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. -

El presente Reglamento entrara en vigencia una vez aprobado mediante Decreto Municipal por la Máxima Autoridad Ejecutiva del órgano Ejecutivo del G.A.M.S.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL UNICA. -

La Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, en su condición de unidades organizacionales, serán las encargadas de socializar el presente Reglamento con los diferentes actores.